

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
3 DE MARZO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-027/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos, del día tres de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete)** Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal para sesionar. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista. -

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A la orden.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente.-----

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Propuesta y, en su caso, designación de la Lic. Ana Cecilia Lobato Tapia, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado Presidente José René Olivos Campos.*
4. *Toma de protesta, en su caso, de la Lic. Ana Cecilia Lobato Tapia.*



5. *Propuesta y, en su caso, designación del Lic. Alejandro Granados Escoffie, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.*
6. *Toma de protesta, en su caso, del Lic. Alejandro Granados Escoffie.*
7. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-371/2015, promovido por Mario García Juárez, y aprobación en su caso.*
8. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-008/2015, promovido por la Asociación Civil "Independencia Ciudadana por Michoacán, A.C.", y aprobación en su caso.*
9. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-004/2015, promovido por Eudoxio Onofre Vieyra y otros; y aprobación en su caso.*
10. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-366/2015, promovido por Arcadio Ortíz Ávila, y aprobación en su caso.*
11. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-372/2015, promovido por Rubén Padilla Soto, y aprobación en su caso.*
12. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-375/2015, promovido por Jesús Salas Flores, y aprobación en su caso.*
13. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-369/2015, TEEM-JDC-370/2015, TEEM-JDC-376/2015 y TEEM-JDC-377/2015, promovidos por J. Jesús Ixta Liera, Javier Nambo Martínez, Salvador Martínez Villanueva y José Gabriel García Fernández, respectivamente, y aprobación en su caso.*
14. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-374/2015, promovido por Jorge Antonio González Escalera, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El tercer punto del orden día corresponde a la propuesta y, en su caso, designación de la Licenciada Ana Cecilia Lobato Tapia, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados a consideración la propuesta. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si están de acuerdo con la propuesta presentada.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor de la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor de la propuesta.

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, se designa a la Licenciada Ana Cecilia Lobato Tapia, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia a mi cargo, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumpliendo con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretaria Instructora y Proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El sexto punto del orden del día corresponde a la toma de protesta de la Licenciada Ana Cecilia Lobato Tapia, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Se solicita a la Licenciada Ana Cecilia Lobato Tapia, pase al frente para que rinda la protesta de ley.-----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista, que se le ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien de la prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral? -----

**LICENCIADA ANA CECILIA LOBATO TAPIA.-** Sí protesto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** “Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden.” -----

Muchas felicidades Licenciada Lobato Tapia.-----

Secretaria General de Acuerdos le solicito que continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El quinto punto del orden del día corresponde a la propuesta y, en su caso, designación del



Licenciado Alejandro Granados Escoffie, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados a su consideración la propuesta. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si están de acuerdo con la propuesta presentada. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor a la propuesta. - -

**MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.-** Con la misma.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor de la propuesta. -----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, se designa al Licenciado Alejandro Granados Escoffie, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumpliendo con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretario Instructor y Proyectista, le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. -----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. El sexto punto del orden del día corresponde a la toma de protesta del Licenciado Alejandro Granados Escoffie, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Le solicito atentamente al Licenciado Alejandro Granados Escoffie, pase al frente para que rinda la protesta de ley. -----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario Instructor y Proyectista que se le ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?-----

**LICENCIADO ALEJANDRO GRANADOS ESCOFFIE.-** Sí protesto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** “Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden.” -----

Muchas felicidades Licenciado Granados Escoffie.-----

Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. El séptimo punto del orden del día, corresponden al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-371/2015, promovido por Mario García Juárez, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales identificado con la clave TEEM-JDC-371/2015, promovido vía *per saltum*, por el ciudadano Mario García Juárez, en cuanto precandidato a presidente Municipal de Coeneo, Michoacán, en contra de la indebida integración y conformación de la Convención de Delegados del citado Municipio, realizada por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.-----

En el proyecto, se advierte que la pretensión del actor consiste en que se revoque la integración y conformación de la citada convención de delegados, misma que elegirá al candidato a presidente Municipal de Coeneo, Michoacán.-----

Bajo este contexto, primeramente se analiza si es procedente que este órgano jurisdiccional conozca *per saltum*, para lo cual, en principio, se refiere el marco normativo aplicable, concluyendo que para el caso concreto la normativa intrapartidaria contempla un juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, mismo que procede tratándose de impugnaciones sobre acuerdos, disposiciones, decisiones legales y estatutarias.-----

Posteriormente, en el proyecto se analiza si el procedimiento intrapartidario, en cuanto instancia previa, reúne los requisitos establecidos en la normativa aplicable y a los criterios jurisprudenciales a fin de determinar si la obligación de agotarla es obligatoria para el actor.-----

Así las cosas, se analiza que existe un procedimiento intrapartidario, mismo que es accesible, efectivo, útil y apto, el que además es oportuno y pertinente. De ahí que se considere que el actor tiene la obligación de agotarlo a efecto de que cumpla con el principio de definitividad; situación que no le genera irreparabilidad al actor, ya que siguiendo los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que cuando el acto impugnado estriba en la presunta violación al debido proceso intrapartidista de selección de un candidato y el plazo para solicitar el registro del candidato ha transcurrido, no





puede considerarse que la selección se ha consumado de un modo irreparable, ya que la reparación solicitada sería jurídica y materialmente factible, de ahí que se proponga la improcedencia del presente juicio en la vía *per saltum*. -----

En esa tesitura, y a efecto de maximizar las garantías constitucionales del inconforme y no dejarlo en estado de indefensión, se propone reencauzar el presente medio para su resolución en sede intrapartidista, en base a los efectos precisados en el considerando quinto del proyecto que se somete a su consideración.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-371/2015, promovido por Mario García Juárez.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Es propuesta de la ponencia a mi cargo.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor-----

Presidente, me permito informarle que se ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano 371 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Por ser improcedente la vía del *per saltum*, se reencauza la demanda del presente asunto a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, para que lo sustancie como juicio para la protección de los derechos intrapartidarios del militante, según lo previsto en los artículos 24, fracción I; y 100, del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en los términos expuestos en el considerando quinto del presente fallo, para lo cual se ordena remitir las constancias originales del expediente previa copia certificada que se deje en el archivo de este órgano jurisdiccional y cumplimentado en sus términos informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.-----

Por ende, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, realice los trámites correspondientes para la remisión inmediata de las constancias

atinentes para que las autoridades intrapartidistas realicen el trámite correspondiente.- - - - -

Segundo. En términos de lo expuesto en el considerando quinto de este acuerdo se vincula a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que resuelva en lo que en derecho proceda en los plazos establecidos en su normatividad y atendiendo a los parámetros indicados en el considerando de referencia, debiendo informar sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.- - -

Secretaría continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El octavo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-008/2015, promovido por la Asociación Civil "Independencia Ciudadana por Michoacán, A.C.", y aprobación en su caso.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Marlene Arizbe Mendoza Díaz de León, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.- - - - -

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, relativo al expediente identificado con la clave TEEM-RAP-008/2015, generado por el recurso interpuesto por el representante legal de la Asociación Civil "Independencia Ciudadana por Michoacán", en contra de la declaratoria que emite el Consejo General respecto de la obtención de respaldo ciudadano para candidato independiente al Ayuntamiento de Uruapan, por parte de la planilla encabezada por el ciudadano Luis Gerardo Martínez García, de once de febrero del año en curso.- - - - -

En primer lugar, se propone en el proyecto calificar como infundados los siguientes agravios: - - - - -

1. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado, obstruye, a decir del actor, el principio de igualdad previsto en el artículo 1º constitucional, al anular o menoscabar los derechos y libertades de los integrantes de la planilla, contradiciendo la propia Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- - - - -

2. Que el deber de abstenerse a solicitar el voto, dentro de la etapa de selección de candidatos como lo establece el artículo 311, fracción II, del citado Código, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, les impidió hacer del conocimiento de toda la ciudadanía de Uruapan, su intención de constituir una candidatura independiente.- - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

3. Que el breve término de veinte días que se les dio para recabar el respaldo ciudadano no fue suficiente para dar a conocer su existencia al tener que acudir a dos Comités Distritales geográficamente mal ubicados, por lo que mejor hubiera sido establecer módulos de Comités Distritales itinerantes. Asimismo, sostiene el actor que el artículo 15 del Código Electoral del Estado contraviene el acuerdo impugnado, porque habiendo oportunidad para ampliar el plazo, la autoridad se abstuvo de concederlo. -----

4. Que se les impidió su derecho de libertad jurídica protegido por el Código Civil del Estado, para la celebración de contratos.-----

5. Que el tener que inscribir la asociación civil ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, sin tener presente que la asociación no persigue ningún lucro. -----

Lo infundado de los agravios consiste en que el actor pretende impugnar requisitos o etapas previas para el registro de candidatos, ante lo cual la ponencia tuvo presente que las disposiciones que regulan las candidaturas independientes, el ciudadano que aspire a ser registrado como tal, debe en igualdad de condiciones que otro ciudadano en el mismo supuesto, cumplir con los requisitos establecidos en la normativa electoral. -----

Pero además, es necesario precisar que el acto reclamado en el recurso de apelación en estudio, es la negativa del registro como candidato independiente por parte de la autoridad responsable, a la planilla encabezada por el ciudadano Luis Gerardo Martínez García al no haber obtenido el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas suficientes en el Municipio de Uruapan, ante lo cual, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró desierto el proceso de selección de candidatos independientes en la planilla de ayuntamiento de mayoría relativa para el referido municipio. -----

Por otro lado, se propone declarar inoperantes los siguientes agravios: -----

1. Que el artículo 297 del Código Electoral genera inequidad para los candidatos independientes al no poder ocupar cargos de diputados o regidores por el principio de representación proporcional. -----

2. El establecer formatos impresos sin poder elaborar ellos mismos escritos.-----

3. Que el artículo 28 del citado Código, establece que los partidos políticos y candidatos independientes que no hayan acreditado a sus representantes quedarán excluidos de los órganos electorales durante el proceso electoral. -----

4. Que lo establecido en el artículo 321 del Código Electoral Estatal, respecto de que a las candidaturas independientes se les da tratamiento como partido político de nuevo registro, en donde la prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión es para la etapa de campañas electorales se convierte en nula, porque no la pudo usar para que la ciudadanía conociera su existencia.-----

5. Que los partidos políticos sí pueden recibir aportaciones de bienes inmuebles y las candidaturas independientes, no. -----



6. Que el artículo 191, del Código Electoral se señala que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos en la etapa establecida para el registro, mientras que los candidatos independientes, no. -----

7. Que algunos artículos del Reglamento de Candidaturas Independientes que se refieren a la disolución de la asociación civil que debió ser creada ex profeso para la candidatura independiente, transgreden a decir del actor, su garantía de asociación y el principio de libertad jurídica en la materia contractual. -----

8. Que el artículo 3 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, estipula que los asuntos de los partidos políticos deben respetarse su libertad de decisión interna, su derecho de auto-organización y ejercicio de los derechos de sus integrantes, lo cual debe aplicarse por analogía a la asociación civil de los candidatos independientes en cuanto a sus cláusulas y formas de extinción. -----

Los motivos de inconformidad se proponen inoperantes, toda vez que la manifestación que vierte el apelante al limitarse a señalar que le causa agravio lo estipulado en diversos artículos del Código Electoral, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana y del Reglamento de Candidaturas Independientes, relacionados con la figura de candidato independiente, es de manera genérica, lo que impide a esta autoridad abordar el análisis de fondo de tales motivos de disenso. -----

Por lo tanto, se propone confirmar el acurdo impugnado. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-008/2015, promovido por la Asociación Civil "Independencia Ciudadana por Michoacán, A.C."-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el recurso de apelación 008 de 2015, este Pleno resuelve:-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Único. Se confirma la declaratoria que emite el Consejo General respecto de la obtención de respaldo ciudadano para candidato independiente al Ayuntamiento de Uruapan, por parte de la planilla encabezada por el ciudadano Luis Gerardo Martínez García respecto del acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el once de febrero de dos mil quince. -----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El noveno punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-004/2015, promovido por Eudoxio Onofre Vieyra y otros; y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TEEM-JDC-004/2015, promovido por Eudoxio Onofre Vieyra y otros, en contra de la elección del Jefe de Tenencia de San Agustín del Pulque, Municipio de Cuitzeo, Michoacán.-----

Ahora bien, en virtud de que los presupuestos procesales se encuentran relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, y en atención a que el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente –con independencia de que las partes lo hagan valer o no–, en el proyecto que se propone se llevó a cabo el análisis correspondiente a fin de comprobar si en la especie se actualizaba alguna, pues de ser así, ello constituiría un obstáculo procesal que impediría a este órgano jurisdiccional emprender el estudio de fondo de la cuestión planteada, lo que generaría el sobreseimiento del medio de impugnación.-----

En el caso que nos ocupa, esta ponencia estima que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 11, fracción III, de la Ley Adjetiva de la Materia, debido a que el plazo de cuatro días que tenían los promoventes para impugnar la elección del Jefe de Tenencia de San Agustín del Pulque, municipio de Cuitzeo, Michoacán, de diecinueve de enero de dos mil quince, comenzó a correr a partir del día siguiente en que tuvieron conocimiento del acto reclamado, es decir, el veinte de enero de la anualidad en curso, concluyendo el veintitrés siguiente; sin embargo, los actores presentaron su escrito de demanda hasta el veintiocho del mismo mes y año; sin que hayan hecho del conocimiento de este órgano jurisdiccional alguna razón legalmente justificada o extraordinaria, por la cual se hubieran encontrado formal o materialmente impedidos para llevar a cabo su presentación, dentro del plazo que la ley establece para ello.-----

Consecuentemente, se propone sobreseer el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al resultar extemporánea su presentación. -----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-004/2015, promovido por Eudoxio Onofre Vieyra y otros. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 004 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Único. Se sobresee el presente medio de impugnación, al haberse presentado de manera extemporánea, ordenándose su archivo correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. El décimo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-366/2015, promovido por Arcadio Ortiz Ávila; y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Héctor Rangel Argueta, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, en relación con el juicio para la protección de



los derechos-político electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-366/2015, promovido vía *per saltum*, por Arcadio Ortiz Ávila en contra de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, por la omisión de proporcionarle información para participar en el proceso interno para la selección y postulación de candidatos a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán.-----

Lo sustancial del presente medio de impugnación es la omisión del órgano partidario en mención, por no dar contestación a las solicitudes de información realizadas por Arcadio Ortiz Ávila en sus escritos de treinta de enero y doce de febrero del año en curso. -----

En ese sentido, en el proyecto se abordan los temas relativos al derecho de petición y acceso de información vinculado con el derecho político-electoral de ser votado, pues la información que solicita el actor está relacionada con el proceso interno de selección de candidatos a la Presidencia Municipal de Álvaro Obregón.

Ahora, del análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente, la ponencia propone estimar parcialmente fundado el agravio hecho valer por Arcadio Ortiz Ávila, en razón de que la responsable le hizo llegar información durante la sustanciación del presente juicio, pero ésta no respondió a cabalidad sus solicitudes. -----

Por tanto, al no cumplir el órgano intrapartidario en dar respuesta con toda la información solicitada, es que se propone ordenar a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, que dé cabal respuesta a las solicitudes de información presentadas por el actor del presente juicio. -----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciado Rangel Argueta. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-366/2015, promovido por Arcadio Ortiz Ávila.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor de la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto.---

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 366 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara procedente la solicitud del actor de conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la vía *per saltum*. -----

Segundo. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el actor y en consecuencia, se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, que dé dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de esta sentencia, respuesta cabal a la solicitud presentada el treinta de enero y doce de febrero de dos mil quince por Arcadio Ortiz Ávila, debiendo notificar personalmente en el domicilio señalado para tal efecto, bajo los términos y plazos establecidos en el considerando séptimo de la presente sentencia e informe a este Tribunal dentro de las doce horas siguientes de haber cumplido lo aquí ordenado. -----

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrado. El décimo primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-372/2015, promovido por Rubén Padilla Soto, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Olivia Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que propone la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-372/2015, interpuesto por Rubén Padilla Soto, contra la omisión por parte de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, de proporcionarle diversa información que solicitó por escrito el trece de febrero del presente año. -----

El actor se agravia de la presunta violación a su derecho de petición, vinculado a su derecho de votar y ser votado, así como al principio de derecho a la información, en razón de que la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, no ha contestado su escrito, a través del cual le solicitó diversa documentación que considera necesaria para participar en la fase de la Convención de Delegados Municipal de Hidalgo, Michoacán. -----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio planteado, en virtud de que está acreditado que la petición que dio origen a la controversia que aquí se



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS



resuelve se presentó por escrito, sin que obre en el expediente constancia alguna que contenga la respuesta dada por el órgano intrapartidario responsable a la pretensión del actor, máxime que no hizo valer manifestación alguna en su informe circunstanciado. - - - - -

Por lo que en el caso concreto se propone ordenar a la autoridad responsable, que dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, responda a la citada petición. - - - - -

Por último, se propone amonestar al órgano partidista responsable, por no cumplir con las obligaciones que le imponen los artículos 23 y 25 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. - - - - -

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-372/2015, promovido por Rubén Padilla Soto. - - - - -

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor. - - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra propuesta. - - - - -

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor. - - - - -

**MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto. - - - - -

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 372 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Se declara procedente la solicitud del actor de conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la vía *per saltum*. - - - - -

Segundo. Se declara fundado el agravio hecho valer por el actor y en consecuencia, se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, dé cabal cumplimiento de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de la presente ejecutoria. - - - - -

Tercero. Se amonesta públicamente a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, en términos de considerando séptimo de esta sentencia. -----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. El décimo segundo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-375/2015, promovido por Jesús Salas Flores, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Al punto número 12 del orden del día que la Secretaria General de Acuerdos acaba de citar, propongo que también se incluya el número 13, en virtud de que ambos proyectos van con la misma propuesta; entonces les voy a dar cuenta con los mismos.-----

El TEEM-JDC-375/2015, promovido por Jesús Salas Flores, por su propio derecho contra actos de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Político, en el cual reclama los siguientes actos:-----

1. La negativa de recepción de su registro como Delegado de la Comisión Municipal, dentro del Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales del Estado de Michoacán, en el Municipio de Zamora.---

2. La ilegal celebración de la Convención Municipal de Delegados dentro del Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales del Municipio de Zamora.-----

3. El dictamen y/o constancia de candidato que se le emitió a José Carlos Lugo Godínez.-----

4. El registro de delegados asistentes a dicha convención, así como el cómputo de la votación recibida.-----

Mientras que en el número 13, que es el TEEM-JDC-369/2015 y sus acumulados JDC-370, JDC-376 y JDC-377 promovidos, en su orden, por J. Jesús Ixta Liera, Javier Nambo Martínez, Salvador Martínez Villanueva y José Gabriel García Fernández. En ambos asuntos se promueven vía *per saltum*, en este último, contra los actos de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Político, en los cuales reclaman:-----

1. La negativa de recepción de su registro como precandidatos a la Presidencia Municipal de Zamora, Michoacán, todos del veintiséis de enero de dos mil quince.-

2. El registro de José Carlos Lugo Godínez, como precandidato a la Presidencia Municipal; y,-----



3. El dictamen de aceptación de registro como precandidato a la Presidencia Municipal para la elección del ayuntamiento de Zamora, Michoacán, a José Carlos Lugo Godínez. -----

En ambos proyectos –tanto en el número 12 como en el 13–, el número 12 el TEEM-JDC-375/2015, y el número 13 el TEEM-JDC-369/2015 y sus acumulados, en el proyecto se propone primero, declarar improcedente la vía *per saltum* propuesta por las partes, toda vez que contra los actos señalados reclamados, procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 48 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se sustancia ante la Comisión Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el dictado de la resolución corresponde a la Comisión Nacional del mismo instituto político. -----

Este medio de impugnación ordinario local, se estima idóneo y apto, a la par que es suficiente para, en su caso, restituir al recurrente en el goce de sus derechos, en virtud de que a través de éste, es factible que los actos recurridos puedan ser confirmados, modificados o revocados.-----

Otro punto importante que se destaca en los mismos, es que no existe proximidad con el inicio de campañas electorales para Presidente Municipal, en la entidad federativa. Entonces en ambos asuntos, vuelvo a repetir, tanto en el número 12 como en el número 13, la propuesta es reencauzar las constancias del sumario a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que proceda a la sustanciación del mismo en la forma y términos previstos en el Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, enviando para su resolución a la Comisión Nacional del mismo instituto político. --

Esta es la propuesta compañeros.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación con respecto a los proyectos de sentencia.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-375/2015, promovido por Jesús Salas Flores; y en virtud a la instrucción, se toma también la votación del proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-369/2015, TEEM-JDC-370/2015, TEEM-JDC-376/2015 y TEEM-JDC-377/2015, promovidos por J. Jesús Ixta Liera, Javier Nambo Martínez, Salvador Martínez Villanueva y José Gabriel García Fernández, respectivamente.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con los proyectos. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de ambos proyectos. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** En favor de los proyectos.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Son mis propuestas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de los proyectos. - - - - -

Señor Presidente, me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 375 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por la vía *per saltum*, por el ciudadano Jesús Salas Flores. - - - - -

Segundo. Se reencauza el presente medio de impugnación a recurso de inconformidad, competencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en los términos precisados en el penúltimo párrafo del considerando segundo de esta sentencia. - - - - -

Tercero. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes al que sea notificado, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé al presente fallo. - - - - -

Con respecto a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 369, 370, 376 y 377 de 2015 promovidos por J. Jesús Ixta Liera, Javier Nambo Martínez, Salvador Martínez Villanueva y José Gabriel García Fernández, respectivamente, este Pleno resuelve: - - - - -

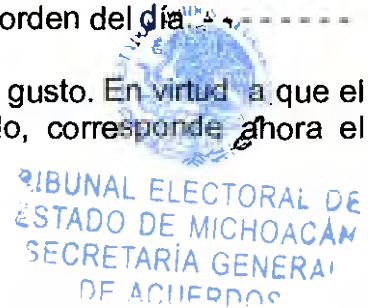
Primero. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por la vía *per saltum*, identificados con la clave TEEM-JDC-369/2015 y sus acumulados TEEM-JDC-370/2015, TEEM-JDC-376/2015 y TEEM-JDC-377/2015, por los ciudadanos, J. Jesús Ixta Liera, Javier Nambo Martínez, Salvador Martínez Villanueva y José Gabriel García Fernández, respectivamente. - - - - -

Segundo. Se reencauza el presente medio de impugnación y sus acumulados, a recurso de inconformidad, competencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en los términos precisados en el considerando respectivo. - - - - -

Tercero. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes al que sea notificado, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé al presente fallo. - - - - -

Secretaría General de Acuerdos sírvase continuar con el orden del día. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. En virtud de que el décimo tercer punto del orden del día ha sido agotado, corresponde ahora el



desahogo del décimo cuarto y último punto del orden del día correspondiente al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-374/2015, promovido por Jorge Antonio González Escalera, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente, y con la autorización del Pleno de este Tribunal:-----

Se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 374/2015, promovido por Jorge Antonio González Escalera, en su calidad de precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, contra la omisión de la Comisión Estatal de Procesos Internos y el Comité Directivo Estatal, ambos del referido partido político, de emitir y publicar una nueva convocatoria para celebrar la convención municipal de delegados, correspondiente al proceso de selección interna para elegir al candidato a presidente municipal por su partido, para el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.-----

En el proyecto se propone desechar de plano el juicio ciudadano, toda vez que, de las constancias que se contienen en el expediente, se advierte que la referida Comisión ya emitió y publicó la convocatoria cuya omisión se impugna, en consecuencia, al quedar sin materia el presente juicio, se actualiza la causal de improcedencia contenida en las disposiciones legales de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-374/2015, promovido por Jorge Antonio González Escalera.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con las consideraciones que apoyan al proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi consulta.-----



Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 374 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Jorge Antonio González Escalera. -----

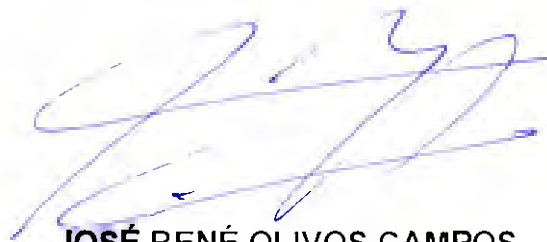
Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de mallete**). -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de veinte páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

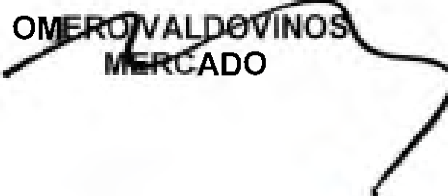


TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
SANTOYO

  
OMER VALDOVINOS  
MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS





LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-027/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 3 tres de marzo de 2015 dos mil quince, y que consta de veinte páginas incluida la presente. Asimismo, hago constar que por Acuerdo de Pleno serán precisados, en la sentencia, los puntos resolutive de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 375, 369, 370, 376 y 377 todos de 2015. Doy fe. -----

